

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC-MECI RESOLUCION	Código: FO-JUR.1.2-5
		Versión: 2
		Fecha de Vigencia: 11/02/2014
		Página: 1 de 4

**Resolución No. 2000-37-003-2016
(14 de enero del 2016)**

“Por medio de la cual se delega la facultad para adelantar la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

El Gerente de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, Ley 1474 del 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política se prevé que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

Que el primer inciso del artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece que “las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o otras autoridades, con funciones afines o complementarias” y de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 2 ibidem, “ las reglas relativas a ... delegación ... se aplicaran en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que de igual forma la Ley 489 de 1998 en su artículo 12 señala el régimen a que están sometidos los actos del delegatario en los siguientes términos:” Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que la Ley 1474 del 2011 en su artículo 86 contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para declarar el incumplimiento –cuantificando los perjuicios de mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la clausula penal. 

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC-MECI RESOLUCION	Código: FO-JUR.1.2-5
		Versión: 2
		Fecha de Vigencia: 11/02/2014
		Página: 2 de 4

Que igualmente el literal b del artículo 86 establece que: " En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación".

Que mediante escritura pública No. 1.017 del 29 de marzo del 2011, por medio de la cual se reforman los estatutos de Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P, se estableció que el Gerente de Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P tendrá un (1) suplente con las mismas funciones, que lo reemplazará en las ausencias temporales o definitivas. Quien ocupe el cargo de Director Administrativo y Financiero de la empresa obrara como gerente y representante legal suplente.

Que como resultado del Concurso de Méritos No. VA 009-2012 el día 17 de diciembre del 2012 se suscribió el contrato de consultoría No. VA-04-01-06.062-2012 entre VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P, y **MANOV INGENIERIA LTDA**, cuyo objeto consistió en *REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMO PREINVERSION EN EL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL PDA GRUPO 3, DE CONFORMIDAD CON EL DETALLE Y DESCRIPCION DEL OBJETO, CARACTERISTICAS, CONDICIONES TÉCNICAS PRESENTADAS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS-CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.*

Que en atención a la información suministrada en el oficio de fecha 23 de noviembre de 2015, con radicado N° 2015-1000-000181-2 y en el Informe Final, remitidos por la firma GAIA INGENIERÍA AMBIENTAL S.A.S. interventora del Contrato VA-04-01-06.062-2012 celebrado con la firma MANOV INGENIERÍA LTDA, sobre la valoración final del cumplimiento del objeto contractual, se observa que el contratista cuenta con una ejecución parcial equivalente al 58.08% del mismo (porcentaje que se apoya en las listas de chequeo enviadas por el MVCT, en las revisiones conjuntas con el personal Técnico de Vallecaucana de Aguas y en la supervisión del contrato de Interventoría), evidenciándose la existencia de un posible incumplimiento sobre el objeto contractual y las obligaciones pactadas equivalente aproximadamente a un 41.92%.

Que teniendo en cuenta lo antes manifestado, la entidad ha optado por dar inicio al proceso de declaratoria de incumplimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, requiriéndose delegar a un funcionario de Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P para que lleve a cabo la audiencia en representación del Gerente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director Administrativo y Financiero de Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P en calidad de Gerente Suplente, Dr. JOSE EDILSO RUEDA ALVAREZ, la facultad para adelantar la audiencia para la declaratoria de incumplimiento, de imposición de multas y demás

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC-MECI RESOLUCION	Código: FO-JUR.1.2-5
		Versión: 2
		Fecha de Vigencia: 11/02/2014
		Página: 3 de 4

sanciones a que haya lugar sobre el contrato No. VA-04-01-06.062-2012 suscrito con la empresa MANOV INGENIERIA LTDA de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: En ejercicio de la delegación conferida, el Director Administrativo y Financiero-Gerente Suplente suscribirá en nombre de Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P todos los documentos y actas que en desarrollo del procedimiento se produzcan.

ARTÍCULO TERCERO: El acto de delegación no exime de responsabilidad al delegante de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 12 de la ley 489 de 1998, por lo cual le corresponderá al delegatario presentar los informes que sobre su gestión solicite el delegante, relacionados con el ejercicio de la facultad que mediante la presente resolución se le confiere.

ARTICULO CUARTO: El delegatario podrá convocar a las personas que considere indispensables para el correcto y debido desarrollo de la audiencia, así como decretar las pruebas que considere necesarias dentro del curso de la misma.

ARTICULO QUINTO: En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el delegatario, de oficio o a petición de parte, podrá suspenderla cuando ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. Al adoptar la decisión de suspender la audiencia, se señalará fecha y lugar para reanudarla.

ARTICULO SEXTO: Los actos administrativos que como resultado de la audiencia deban proferirse, serán expedidos por el ordenador del gasto que suscribió el correspondiente contrato o quien haga sus veces, siguiendo la ritualidad prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la decisión proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

ARTICULO OCTAVO: De ser necesaria la cuantificación de los perjuicios derivados del incumplimiento, la oficina de contratos recibirá del área encargada de

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC-MECI RESOLUCION	Código: FO-JUR.1.2-5
		Versión: 2
		Fecha de Vigencia: 11/02/2014
		Página: 4 de 4

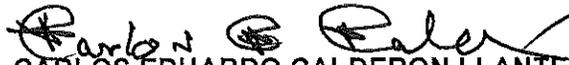
la ejecución del contrato y/o de parte del interventor, la respectiva tasación aritméticamente soportada.

ARTICULO NOVENO: En procura de una total transparencia y como constancia del sometimiento al debido proceso, la audiencia podrá ser grabada o filmada.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).


CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
 Gerente
 VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.


 Elaboró: Mónica López Ospina- Profesional Asistente Jurídica
 Reviso: Diana Quiroga – Directora Jurídica